

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.649.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte Oficial.

Ministerio de Estado:

Real decreto estableciendo la reciprocidad entre España y Austria en materia de Propiedad intelectual.—Páginas 13 y 14

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto autorizando al Patronato de Niños Desamparados de Valladolid para convertir el Asilo de niños desamparados que hoy posee, en Escuela de Reforma para menores abandonados, viciosos y delincuentes que pertenezcan a dicha capital.—Páginas 14 y 15.

Otro trasladando a la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Coruña, a D. Francisco del Aguila Burgos, que sirve igual cargo en la de Pamplona.—Página 15.

Otro nombrando Magistrado de la Audiencia Territorial de Pamplona, a D. Manuel Alonso López, Presidente de la Provincial de Badajoz.—Página 15.

Otro nombrando Presidente de la Audiencia Provincial de Badajoz, a D. Manuel del Rio y Toledano, Magistrado de la Territorial de Coruña.—Página 15.

Otro aprobando el pliego de condiciones para contratar en pública subasta el suministro de viveres para los reclusos en las Prisiones de Estado de San Fernando y Puerto de Santa María y sus enfermerías.—Página 15.

Ministerio de la Guerra:

Real orden circular dispnendo que el Presidente de los Jurados de comerciantes e industriales a que se refiere el pá-

rrafo primero del artículo 57 de las Instrucciones para la aplicación de la ley de Reclutamiento de 27 de Febrero del año actual, en las capitales de las Cajas de recluta donde no existan Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, sea elegido entre los seis individuos que constituyen aquellos jurados.—Página 15.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se adquieran 300 ejemplares de la obra titulada «El Mundo», de la que es autor D. Agustín Latorna y López de la Hoz, Barón de Sacro Lirio.—Página 15.

Otra concediendo autorización para que en las Exposiciones Nacionales de Bellas Artes figuren obras de autores fallecidos en el período que medie de una a otra Exposición.—Páginas 15 y 16.

Otra resolviendo, en sentido negativo, instancia de la Diputación Provincial de Vizcaya, en la que solicitaba le fueran confiados en depósito los documentos referentes al antiguo Señorío, que existen archivados en la Real Chancillería de Valladolid.—Página 16.

Otra concediendo a los Establecimientos que se indican las cantidades que se mencionan, con destino a suscripciones y adquisición de material científico y demás gastos que se detallan.—Páginas 16 y 17

Administración Central

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Relación de las declaraciones de Derechos pasivos, hechas por este Centro directivo durante la segunda quincena de Febrero del año actual.—Páginas 17 y 18.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General de Primera enseñanza.—Nombran-

do a D. Atanasio de Andrés y Racio, Profesor numerario de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestros de Las Palmas.—Página 19.

Idem a D. Antonio de P. Quintero y Cobo, Profesor numerario de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestros de Málaga.—Página 19.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Servicio Central Hidráulico.—Disponiendo se abra información pública sobre el proyecto de alumbramiento de aguas subterráneas del río Almanzora, comenzado por la Comunidad de Regantes de Cuevas de Vera, en la provincia de Almería.—Página 19.

Aguas.—Concediendo a D. Teófilo Benard y Sequier aprovechamientos de agua del río Noguera Ribagorzana, en la provincia de Lérida, con destino a la producción de energía eléctrica.—Páginas 19 y 20.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Vigo), Sociedad general del puerto de Pasajes, Sociedad de Edificaciones y Reformas urbanas, Sociedad Europe Company, Banco Hipotecario de España, Banco Alemán Transatlántico y Banco de España (Oviedo).

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Intervención General de la Administración del Estado.—Liquidación del Presupuesto del año próximo pasado.

Ayuntamiento de Madrid.—Continuación de la Memoria de la gestión de este Excelentísimo Ayuntamiento desde 1.º de Julio de 1909 a 30 de Septiembre de 1911.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE ESTADO

EXPOSICION

SEÑOR: La ley austriaca de 26 de Febrero de 1907, reformando la de 26 de Diciembre de 1895, relativa a los derechos de autor sobre obras de literatura, arte y fotografía, ordena que, mediante disposición dictada por el Ministerio de Justicia y publicada en el *Boletín de las Leyes del Imperio*, podrán aplicarse, en todo ó en parte, las prescripciones que contiene a las obras de autores de Naciones que no tengan Tratado con el Im-

perio, siempre que exista la reciprocidad en cuanto al reconocimiento de los derechos de autor. Por otra parte, el artículo 50 de nuestra Ley de 10 de Enero de 1879, sobre propiedad intelectual, previene que disfrutarán en España las ventajas y beneficios que concede, los nacionales de los Estados cuya legislación reconozca a los españoles la propiedad intelectual, dentro de los límites que dicha Ley establece, sin necesidad de que medie Tratado.

En consecuencia, seguidas las adecuadas negociaciones con el Gobierno austriaco, el Ministro que suscribe, de acuer-

de con el de Instrucción Pública y Bellas Artes, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 1.º de Abril de 1912.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

Manuel García Prieto.

REAL DECRETO

Por cuanto el Ministerio Imperial y Real austriaco de la Justicia ha declarado que, desde el momento en que entre en vigor el presente Decreto, queda cumplida la reciprocidad respecto de la Monarquía española en materia de propiedad intelectual,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Garantida como está en ambos países la reciprocidad de que trata el artículo 50 de la Ley de 10 de Enero de 1879, gozarán en España los nacionales austriacos de las ventajas concedidas en la referida ley, en tanto en cuanto sus obras estén protegidas y conserven su protección en Austria, no pudiendo reclamarla en España sobre las obras que no gozasen en aquel Imperio del derecho de propiedad, por haber transcurrido el plazo de la ley fijado para que entren en el dominio público, aunque la ley española conceda un plazo más largo que el otorgado por las leyes vigentes en Austria.

Se entenderá, asimismo, que una vez publicado el presente Decreto, se considerarán cumplidas las formalidades y requisitos exigidos por las legislaciones de ambos países para extender á los nacionales respectivos la protección que las leyes conceden.

Art. 2.º Este Decreto es aplicable á las obras que estén protegidas en ambos países en la fecha en que las disposiciones que contiene comiencen á regir, así como también las que en adelante obtengan protección en cualquiera de las dos naciones, no pudiendo reclamar en ningún caso las que hubieran perdido ese derecho.

Art. 3.º Las disposiciones contenidas en el presente Decreto comenzarán á regir desde el día 16 del corriente mes.

Dado en Palacio á primero de Abril de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Estado,
Manuel García Prieto.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICION

SEÑOR: De atención preferente son, sin duda alguna, todas las cuestiones encaminadas á mejorar la condición social, cuya importancia sube de punto cuando se trata de la reforma ó mejora de la juventud abandonada.

Problema es éste que preocupa honda-

mente á nuestra Nación, en la que, desgraciadamente, las instituciones protectoras son singularísimas, y por ello el Gobierno ha de mirar todo empeño que á tal fin se encamine con señalado interés.

Gran aplauso merece, y desde luego el Gobierno de V. M. se lo tributa sin regateos, la Junta de Patronato de Valladolid, y señaladamente su virtuosísimo Prelado, Eminentísimo Sr. D. José María Cos, que con cristiano celo vienen persiguiendo la meritoria obra de protección á la infancia y sosteniendo con caridad inagotable, desde 1904, un asilo que, bajo la denominación de Patronato de niños desamparados, se instaló en aquella capital, con el concurso de algunos donantes, en una finca adquirida por iniciativa del Eminentísimo Prelado, y que, reparada y ensanchada con nuevas edificaciones, ha servido para dar enseñanza, albergue y educación cristiana á muchos niños y jóvenes.

Incansable la Junta en sus propósitos, cuando, merced á continuados esfuerzos, ha logrado que aquel Asilo, faro tutelar de la infancia necesitada, sea una realidad para los niños desvaídos, sin detenerse en su meritoria labor, sin vacilar por lo abrumador de su empeño, busca más amplios horizontes y aspira á ensanchar la esfera de acción, de suerte que su benéfico influjo alcance, no sólo á los muchachos desamparados, sino también á los viciosos y delincuentes, poniéndose en relación con las Autoridades judiciales y gubernativas de la ciudad, para que, sin perder su carácter de institución privada, pueda satisfacer necesidades cada vez más sentidas en el orden penitenciario, y sea institución que corrija y redima á los jóvenes que lo han menester, á fin de devolverles como miembros sociales sanos y útiles.

La ilustre Junta, dando así un alto ejemplo digno de ser imitado, ha acordado, en sesión de 15 de Noviembre de 1910, convertir aquel Establecimiento en Escuela de Reforma para menores abandonados, viciosos y delincuentes de aquella ciudad; y amparándose en las disposiciones vigentes y con especialidad en la Ley de 4 de Enero de 1883, ha solicitado por conducto del Eminentísimo señor Arzobispo de aquella Diócesis, Don José María Cos, su digno Presidente, legalizar la situación de esa magna obra, llamada á realizar tan alto fin social.

Por tales consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo y con el parecer del Consejo, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 28 de Marzo de 1912.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

Diego Arias de Miranda.

REAL DECRETO

Conformándose con las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En virtud de lo dispuesto en el artículo 7.º de la Ley de 4 de Enero de 1883, se autoriza al Patronato de Niños Desamparados de Valladolid, y en su representación á la Junta directiva de Patronos, que preside el Excmo. Sr. Arzobispo de aquella Diócesis, para convertir el Asilo de Niños Desamparados, que hoy tiene, en Escuela de Reforma para menores abandonados, viciosos y delincuentes que pertenezcan á dicha capital, ó bien sea decretado su internado por los Tribunales de la misma.

Art. 2.º Ingresarán, por lo tanto, en este Asilo:

1.º Los menores de quince años, vagabundos y desamparados por orfandad ó por abandono y negligencia de los padres, previa comprobación de estos extremos mediante expediente incoado por la Autoridad civil.

2.º Los hijos varones no emancipados, viciosos y rebeldes á la voluntad de los padres, que sean por esto sometidos á la corrección que establecen los artículos 156 y 157 del Código Civil.

3.º Los arrestados gubernativos mayores de nueve años y menores de quince.

4.º Los procesados menores de quince años que deban sufrir prisión preventiva y no sean reincidentes ni reiterantes con arreglo á lo dispuesto en la Ley de 31 de Diciembre de 1908.

5.º Los mayores de nueve años y menores de quince absueltos por los Tribunales de la capital, y declarados irresponsables por falta de discernimiento, con arreglo al apartado tercero del artículo 8.º del Código Penal.

6.º Los mayores de nueve años y menores de quince sentenciados por primera vez á penas de arresto menor ó sus equivalentes, tendrán también ingreso en la Escuela de Reforma, considerada ésta, á los efectos del artículo 119 del Código Penal, como casa del Ayuntamiento.

7.º Los jóvenes menores de dieciocho años que no tengan persona abonada que se encargue de su vigilancia y sufran penas de arresto mayor en la Cárcel pública, podrán quedar, al extinguir su tiempo de prisión, á disposición y bajo la salvaguardia del Patronato.

Art. 3.º El ingreso de los menores, además de aquéllos que por sí y en uso de sus facultades, la Junta directiva de patronos determine, será decretado por los Tribunales como resultado del fallo, también como medio de prevención por los Jueces de Instrucción y como medida de orden social y educativo por el Gobernador de la provincia.

Art. 4.º Como la Institución tiene por fin mejorar la triste situación de los menores abandonados y facilitar á la vez la enmienda y mejoramiento moral de los jóvenes viciosos y delincuentes, los diferentes departamentos de que el Asilo disponga habrán de estar separados entre sí, según la condición de los internados, para evitar el contacto entre las diferentes clases.

Art. 5.º Tanto por el carácter benéfico y de utilidad social que ha de llenar, como por el represivo que también se propone, las Corporaciones provincial y municipal de Valladolid contribuirán á su sostenimiento con subvenciones anuales que compensen el coste de alimentación, educación y vigilancia de aquellos internados del orden judicial y gubernativo, cuyo sostenimiento pertenece al concepto de «Corrección pública», así como de los gastos suptidos en caso de pobreza de los padres, que determina la Real orden de 12 de Marzo de 1891 sobre corrección psterna.

La Junta directiva de Patronos arbitrará otros recursos por medio de donativos y suscripciones populares, además de la ayuda natural que el Estado pueda ofrecerle.

Art. 6.º Como escuela de preservación, para el tratamiento de los jóvenes será aplicado un régimen tutelar y reformador, mediante la educación apropiada, que ha de reemplazar enteramente á todo procedimiento penal.

Art. 7.º El Establecimiento tendrá carácter privado, y regirá su administración y funcionamiento interior por Estatutos propios.

La Junta directiva de Patronos redactará un Reglamento, que someterá, en cuanto fuere necesario, á la aprobación del Gobierno, á quien incumbe la alta inspección y vigilancia.

Art. 8.º La Junta directiva de Patronos dotará el Establecimiento del personal educativo, de vigilancia y auxiliar que sea necesario para la seguridad y régimen de los menores y delincuentes.

Art. 9.º Como obra benéfica y de caridad, el Asilo estará libre de todo impuesto ó carga del Estado y disfrutará los beneficios de la pobreza legal.

Dado en Palacio á veintiocho de Marzo de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Diego Arias de Miranda.

REALES DECRETOS

Accediendo á los deseos de D. Francisco del Aguila Burgos, Magistrado de la Audiencia Territorial de Pamplona, electo,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de la Coruña, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Manuel del Río,

Dado en Palacio á primero de Abril de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Diego Arias de Miranda.

Accediendo á los deseos de D. Manuel Alonso López, Presidente de la Audiencia Provincial de Badajoz, electo,
Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la Territorial de Pamplona, vacante por traslación de D. Francisco del Aguila.

Dado en Palacio á primero de Abril de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Diego Arias de Miranda.

Accediendo á los deseos de D. Manuel del Río y Teledano, Magistrado de la Audiencia Territorial de la Coruña, electo,
Vengo en nombrarle para la plaza de Presidente de la Provincial de Badajoz, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Manuel Alonso.

Dado en Palacio á primero de Abril de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Diego Arias de Miranda.

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar el pliego de condiciones para contratar en pública subasta, por tiempo de cuatro años, el suministro de víveres para los reclusos en las Prisiones de Estado de San Fernando y Puerto de Santa María y sus enfermerías, pudiendo delegar el Ministro de Gracia y Justicia todo lo relativo á este servicio en el Director general de Prisiones.

Dado en Palacio á primero de Abril de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Diego Arias de Miranda.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista de una consulta del Gobernador civil de Málaga y de acuerdo con lo informado por el Ministerio de la Gobernación,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Presidente de los Jurados de comerciantes é industriales á que se refiere el párrafo 1.º del artículo 57 de las Instrucciones para la aplicación de la ley de Reclutamiento de 27 de Febrero último, en las capitalidades de las Cajas de recluta donde no existan Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, sea elegido entre los seis individuos que constituyen aquéllos, en idéntica forma que

lo verifican los Jurados mixtos de patronos y obreros.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 2 de Marzo de 1912.

LUQUE.

Señor...

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En vista del informe favorable emitido por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, y del igualmente favorable de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, que se publicó con la Real orden de 27 de Abril del año próximo pasado, renovando la suscripción por cinco años de la obra de D. Agustín Laserna y López de la Hoz, Barón de Sauro Lirio, titulada «El Mundo»,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que con destino á las Bibliotecas públicas del Estado se adquieran 300 ejemplares del tomo correspondiente al presente año, ó sea «El Mundo en 1910-1911», al precio de 10 pesetas cada ejemplar, y que el importe total de la suscripción, ó sean 3.000 pesetas, se libre á favor del interesado, previo el correspondiente parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 500.000 pesetas consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros, en el capítulo 18, artículo único, concepto 21 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1912.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Resultando que D. Agustín Lharáy, D. Casilio Piñ, D. Jacinto Octavio Picó y D. Jacinto Felipe Piñón, ejecutores de la última voluntad del ilustre pintor D. Antonio Gamar, fallecido en Junio del año próximo pasado, dirigieron, con fecha 27 del actual, á la Inspección General de la Exposición Nacional de Pintura, Escultura y Arquitectura una instancia expresando el deseo de presentar en dicho Certamen, dentro del número que el Reglamento permite, algunas de las obras del artista mencionado, fundando tal pretensión en el propósito de responder á la idea que el Sr. Gamar abrigaba de acudir á esta Exposición, y en los antecedentes que existen respecto de homenajes de la misma índole rendidos á varios esclarecidos artistas después de su fallecimiento:

Resultando que el Inspector general de la Exposición, al remitir la instancia referida á este Ministerio, informa en el

sentido de que se acceda á lo solicitado, indicando la conveniencia de que se dicte, como artículo adicional al Reglamento vigente, una disposición de carácter general aplicable á todos los artistas fallecidos en los períodos que medien de una á otra Exposición:

Resultando que incoado sobre el asunto el oportuno expediente, todos los dictámenes en él emitidos son de conformidad con la propuesta del Inspector general:

Considerando legítimo y procedente que no se niegue la entrada en estos Certámenes anuales á las obras de artistas fallecidos en el interregno de una á otra Exposición, puesto que puede suceder y de hecho sucede muchas veces, que el trabajo realizado en ese tiempo por aquellos artistas se ejecuta con el propósito de exponer luego las obras en el subsiguiente Certamen oficial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que puedan figurar en las Exposiciones nacionales de Bellas Artes, las obras de autores fallecidos en el período que medie de una á otra Exposición.

2.º Que los representantes de los expresados artistas queden, para dicho efecto, sujetos en todo á las prescripciones generales del Reglamento vigente de 27 de Mayo de 1910; y

3.º Que esta soberana resolución se considere y estime como párrafo adicional á las disposiciones del mismo carácter contenidas en el citado Reglamento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años, Madrid, 29 de Marzo de 1912.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito:

1.º Resultando que por Real orden comunicada, del Ministerio de Gracia y Justicia, fecha 18 de Septiembre próximo pasado, se remitió á este Ministerio una instancia de la Diputación Provincial de Vizcaya, solicitando le sean confiados en depósito los documentos referentes al antiguo Señorío, que existen en el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid:

2.º Resultando que por orden de la Subsecretaría de este Ministerio, fecha 22 de Septiembre, se envió la instancia á informe del Jefe del Archivo de la Chancillería de Valladolid, que lo emitió en los siguientes términos:

«Ilmo. Sr.: Con la debida detención ha examinado el Archivero que suscribe la instancia presentada por la Excelentísima Diputación de Vizcaya en solicitud de que le sean entregados por el Estado los documentos correspondientes á la Sala, que en el antiguo Tribunal de esta

Chancillería ejercía la jurisdicción especial de Vizcaya y hoy constituye una importante sección de este Archivo, y habiendo meditado sus diferentes extremos al objeto de emitir el informe pedido por esa Superioridad, debo exponer lo siguiente:

»Son, en efecto, los referidos documentos, que forman un total aproximado de 1.430 legajos, enormemente voluminosos, de pleitos, más las ejecutorias y provisiones incluídas en secciones aparte, un caudal interesante para la Historia, y muy especialmente, sin duda, para la de Vizcaya; pero este interés particular no excluye el general ni justifica por consiguiente la disgregación que se pretende, pues la historia de Vizcaya no es una cosa ajena y completamente separada de la general de España.

»Además, los referidos pleitos, aunque seguidos con arreglo á su fuero por bilbaínos, durangueros ó vecinos de las Encartaciones, lo cierto es que ya por residir fuera del Señorío y tratarse de asuntos propios de su residencia, ya por la intervención que por la parte contraria tuviesen los castellanos ó vecinos de otras regiones, ya por otra porción de motivos, puede asegurarse que en la mayoría de los casos han de tener un interés general y no solamente regional ó provincial.

»Con el mismo fundamento podría solicitar, por ejemplo, el Colegio de la Nobleza ú otra entidad análoga la Sección de Hidalguías procedente de Tribunal especial también, la Sala de los Hijosdalgos, y también de interés especial para una entidad determinada, y generalizando el procedimiento podrían disgregarse muchas colecciones de los Archivos del Estado.

»Un grave inconveniente habría de presentarse además al practicar la separación de documentos, que haría la operación larguísima y punto menos que imposible, porque los pleitos de Vizcaya forman Sección separada, pero las ejecutorias y Reales provisiones á ello referentes, están mezcladas con todas las demás de fuero común, de hijosdalgos, etc., y el entresacado, careciendo de índice pues sólo guardan un ligero orden cronológico, obligaría al examen, uno á uno, de muchos millares de documentos (unos 300.000), que llevaría algunos años de trabajo sin beneficio alguno para la cultura, y de abandono y retraso en la ordenación y catalogación del Archivo, obra de que con tanta urgencia se halla necesitado.

»Cierto que el emplazamiento de los referidos documentos no está en las condiciones que fuera de desear, pues que las estancias en que se hallan son húmedas, por tener nivel más bajo que el exterior del edificio y no poderse trasladar á otras por estar todas llenas, algunas hasta en los suelos, y faltar anaqueleras,

pero este mal no es inevitable; estúdiense el modo de sanearlas y construir estanterías donde sea posible, y se habrá remediado. La lluvia no penetra en ellas ni las vigas amenazan, al menos aparentemente. Esto sucedía hasta las obras recientemente terminadas en otras Salas, y el digno Archivero de la Diputación de Vizcaya, tuvo, en efecto, ocasión de apreciarlo cuando en Junio de 1903 visitó este Archivo, comisionado por la Corporación, á cuya época deben referirse sus noticias.

»No he de terminar estas consideraciones, ilustrísimo señor, sin recordar que este Archivo, después de muchos años de pernicioso abandono, fué al fin cedido al Ministerio de Instrucción Pública, y por éste encargado al Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, á principios del año 1906, comenzando desde tan reciente fecha á prestarle la atención que merece.

»En los cuatro años y ocho meses que lleva en esta situación, se ha iniciado un período de verdadero florecimiento y progreso para el mismo, cuyos beneficiosos resultados son ya palpables, así en el orden material, merced á las obras realizadas en su edificio por ese Ministerio, como en el orden técnico, por la labor asidua y constante de este escaso personal, como han tenido ocasión de apreciar los dignos Inspectores del Cuerpo en sus diferentes visitas.

»Este feliz comienzo es la mejor garantía de éxitos futuros, y todo hace presagiar que siguiendo el mismo interés por parte de todos, en fecha no muy lejana podrá hallarse el establecimiento en las condiciones apetecibles:

3.º Resultando que remitido este expediente por orden de la Subsecretaría de 9 de Octubre último á la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, ésta informó haciendo suyas las razones expuestas por el Jefe de la Chancillería de Valladolid y en el mismo sentido negativo que el último:

»Considerando que son de estimar los fundamentos y las razones alegadas en dichos informes,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que no procede acceder á lo solicitado por la Diputación Provincial de Vizcaya, continuando los documentos de que se trata en el Archivo de la Chancillería de Valladolid.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Marzo de 1912.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que del crédito de 20.000 pesetas consignado en el capítulo 18, artículo úni-

co, concepto 18 del presupuesto de gastos de este Ministerio «Para suscripciones y adquisición de material científico y demás gastos de los Archivos, Bibliotecas y Museos, se concedan á los Establecimientos que se indican y extendiéndose los libramientos de su razón á nombre de las personas que se mencionan:

Al Archivo Histórico Nacional y á favor de D. Juan Menéndez Pidal, para los efectos del cobro, 4.000 pesetas.

Al Museo Arqueológico Nacional y á favor, para el mismo efecto, de D. Rodrigo Amador de los Ríos, 3.000 pesetas.

Al Archivo General de Simancas y á favor, para el mismo efecto, de D. Julián Paz y Espeso, 2.000 pesetas.

Al Archivo General Central de Alcalá de Henares y á favor, para el mismo efecto, de D. Julio Melgares Marín, 1.000 pesetas.

A la Biblioteca de la Facultad de Filosofía y Letras de Madrid y á favor, para el mismo efecto, de D. José J. Herrero y Sánchez, 2.000 pesetas.

A la Facultad de Derecho de Madrid y á favor, para el mismo efecto, de D. Policarpo Cuesta y Orduña, 500 pesetas.

A la Biblioteca de la Facultad de Medicina de Madrid y á favor, para el mismo efecto, de D. Enrique Rodríguez Jiménez, 500 pesetas.

A la Biblioteca de la Facultad de Farmacia de Madrid y á favor, para el mismo efecto, de D. Servando Corrales y García, 500 pesetas.

A la Biblioteca del Museo de Ciencias de Madrid y á favor, para el mismo efecto, de D. Rafael Ibarra y Belmonte, 250 pesetas.

A la Biblioteca de la Escuela de Arquitectura de Madrid y á favor, para el mismo efecto, de D. Fernando Ariño y González, 250 pesetas.

A la Biblioteca de la Escuela Industrial de Madrid, en la calle de San Mateo, y á favor, para el mismo efecto, de don Angel Stor y Redondo, 500 pesetas.

A la Biblioteca de los Talleres de la Escuela Industrial de Madrid, en la calle de Embajadores, y á favor, para el mismo efecto, de D. José Sidro y García, 600 pesetas.

Al Archivo de los Ministerios de Instrucción Pública y Fomento y á favor, para el mismo efecto, de D. Valentín Picatoste y García, 400 pesetas.

A la Biblioteca Universitaria de Barcelona y á favor, para el mismo efecto, de D. Manuel Rubio y Borrás, 300 pesetas.

A la Biblioteca Universitaria de Granada y á favor, para el mismo efecto, de D. Manuel Cobo y León, 300 pesetas.

A la Biblioteca Universitaria de Santiago y á favor, para el mismo efecto, de D. Manuel Feijóo y Poncet, 300 pesetas.

A la Biblioteca Universitaria de Sevilla y á favor, para el mismo efecto, de

D. Francisco Ovin y Pelayo, 250 pesetas.

A la Biblioteca Universitaria y Provincial de Valladolid y á favor, para el mismo efecto, de D. Luis Pérez Rubín, 600 pesetas.

A la Biblioteca Provincial y del Instituto de Guadalajara y á favor, para el mismo efecto, de D. José Sancho y Pérez, 200 pesetas.

A la Biblioteca Provincial y del Instituto de Bilbao y á favor, para el mismo efecto, de D. Juan Romera y Navarro, 150 pesetas.

A la Biblioteca Provincial y del Instituto de Córdoba y á favor, para el mismo efecto, de D. Manuel Galindo y Alcedo, 150 pesetas.

Al Museo Arqueológico de Barcelona y á favor, para el mismo efecto, de don Constantino Ballester y Julbe, 1.500 pesetas.

Al Museo Arqueológico de Burgos y á favor, para el mismo efecto, de D. Luis Salves y Fernández, 150 pesetas.

Al Museo Arqueológico de Murcia y á favor, para el mismo efecto, de D. Joaquín Báguena Lacárcel, 150 pesetas, y

Al Museo Provincial de Antigüedades de Sevilla para los gastos que ocasiona la unión de la pierna, creída de la estatua de Mercurio, con la estatua de Apolo, á que pertenece, y á favor, para el mismo efecto, de D. Manuel Campos y Munills, 450 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Marzo de 1912.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Centro, durante la segunda quincena de Febrero de 1912.

Pesetas.

JUBILACIONES

D. Pascual Domenech y Tomás, Magistrado que fué del Tribunal Supremo. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 10.000 pesetas.....	10.000,00
D. Antonio Balbín de Unquera, Secretario general del Consejo de Estado. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 10.000 pesetas, cuatro quintos de 12.500.....	10.000,00
D. Vidal López Cibera, Magistrado de la Audiencia de Barcelona. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 8.000 pesetas, cuatro quintos de 10.000.....	8.000,00
D. Ricardo Catarineu y Olaria, Inspector general de primera	

Pesetas.

clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Jefe de Administración de primera clase. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 8.000 pesetas, cuatro quintos de 10.000.....	8.000,00
D. Manuel de Carcer y Salamanca, Ministro Residente que fué de España en Pekín. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 8.000 pesetas, cuatro quintos de 10.000.....	8.000,00
D. José Peláez y Rodríguez, Fiscal de la Audiencia Provincial de Segovia. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 6.800 pesetas, cuatro quintos de 8.500.....	6.800,00
D. Ignacio Madero y Sáez, Ingeniero geógrafo, Jefe de Administración de cuarta clase. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 5.200 pesetas, cuatro quintos de 6.500.....	5.200,00
D. Juan Couchoud y Ceballos, Ayudante primero de Obras Públicas. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 4.800 pesetas, cuatro quintos de 6.000.....	4.800,00
D. Mariano González Canales, Jefe de tercer grado del Cuerpo Facultativo de Archiveros Bibliotecarios y Arqueólogos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 3.000 pesetas, tres quintos de 5.000.	3.000,00
D. Jacobo Iglesias Vázquez San Gil, Oficial de primera clase, Administrador de Rentas arrendadas de Coruña. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.100 pesetas, tres quintos de 3.500.....	2.100,00
D. Ricardo Gil y Civers, Oficial de primera clase en la Administración de Hacienda de Contribuciones de Granada. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.100 pesetas, tres quintos de 3.500.	
D. Casto Richart y López, Oficial de tercera clase, Acaide de la Aduana de la Coruña. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.500 pesetas, tres quintos de 2.500.	1.500,00

Importan las jubilaciones. 69.500,00

PENSIONES DEL TESORO

D. ^a Encarnación Valcayo y Rojo, huérfana de D. Mariano, Magistrado que fué. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro, de 2.125 pesetas anuales.....	2.125,00
D. ^a Etena Ramírez de Arellano y Sáez de la Maleta. Se le declara con derecho á ser rehabilitada en el goce de la pensión vitalicia del Tesoro, de 937,50 pesetas.....	937,50

Importan las pensiones del Tesoro..... 3.062,50

PENSIONES DE MONTEPÍO

D. ^a María del Carmen García y González, huérfana de D. Senén, Oficial tercero de Correos. Se la declara con derecho á su	
--	--

	Pesetas.
cederá su madre en la pensión del Montepío de Correos de...	750,00
D. ^a Celestina Fernández y Fernández, viuda de D. Manuel Blasco Amigó, Catedrático de la Escuela Superior de Comercio, de Barcelona. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	1.250,00
D. ^a Eloísa Majados y González, huérfana de D. Vicente, Fiscal de la Audiencia y Chancillerías Real de Filipinas, se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Ministerios de.....	1.250,00
D. ^a Consuelo Alcalde y Santos, viuda de D. José Morera y Calmarino, Jefe de Administración de tercera clase, oficial de la de terceros, de la Secretaría del Congreso de los Diputados, se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Ministerios de.....	2.000,00
D. ^a María del Carmen y D. ^a Adelaida Reyue y Níol Carrillo, huérfanas de D. Luis, Oficial segundo de Hacienda. Se las declara con derecho á suceder á su madre en la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	750,00
D. ^a Asunción Urquiza Salomón, viuda de D. Ricardo Guzmán y Gallor, Jefe de Negociado de primera clase, Secretario del Gobierno Civil de Murcia. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	1.125,00
D. ^a María del Milagro Díaz y Sáenz de Tejada, viuda de D. Francisco Téllez de Pedro, Oficial quinto de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	375,00
D. ^a Petra Reuerto y Ruiz, huérfana de D. Fernando, Portero Mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros. Se la declara con derecho á suceder á su madre en la pensión anual del Montepío de Ministerios de.....	893,33
D. ^a María del Carmen y D. ^a Manuela López Rodríguez, huérfanas de D. José, Jefe de Administración de tercera clase de Hacienda. Se las declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	1.500,00
D. ^a Fernanda Delgado y Osorio, viuda de D. Celestino Ignacio Sánchez Miguellán y Delgado, Aspirante de segunda clase en las Minas de Almadén. Se la declara con derecho á la pensión anual de las minas de Almadén de.....	375,00
D. ^a Josefa Villanueva y Part, viuda de D. Enrique Puig de Sampedo y Guisado Fajardo, Jefe de Negociado de segunda clase, Secretario del Gobierno Civil de Pangasinan (Filipinas). Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	1.125,00
D. Ricardo, D. ^a Blanca, D. ^a Milagros y D. ^a María Carolina	

Alfara y Redondo, huérfanos de D. Ricardo, Oficial primero Auxiliar del Ministerio de la Gobernación. Se les declara con derecho á suceder á madre en la pensión anual del Montepío de Ministerios de.....	1.000,00
D. ^a María y D. José Alvarez Ruiz, huérfanos de D. Enrique, Oficial primero del Cuerpo de Correos. Se les declara con derecho á suceder á su madre en la pensión anual del Montepío de Correos de.....	350,00
D. ^a Carmen Lucas Justina, viuda de D. Eugenio Sales Fabregat, Torrero primero de Faros, con categoría de Oficial cuarto de Administración. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	550,00
D. ^a María Cruz y D. ^a Francisca Cándida Sánchez Rioja, huérfanas de D. Vicente, Jefe de Negociado de primera clase, auxiliar de las de mayores del Ministerio de la Gobernación. Se las declara con derecho á suceder á su madre en la pensión anual del Montepío de Ministerios de.....	1.666,66
D. ^a María del Pilar Fernández y Rodríguez, viuda de D. Rafael Jiménez Estava, Oficial quinto del Cuerpo de Correos en la Isla de Cuba. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Correos de.....	550,00
D. ^a Emilia del Oid y Carrera, viuda de D. Andrés Torrente y Omeñaga, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo de Abogados del Estado. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	1.125,00
D. ^a Ana Llamas Atalalla, viuda de D. Manuel Villalta y Atalalla, Intérprete de tercera clase en la Legación de España en Tánger. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	875,00
D. ^a María Plá Herrera, viuda de D. Rafael Buns y Pérez, Oficial cuarto de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	500,00
D. ^a Matilde Núñez Arenas, viuda de D. Fernando Mellado Lequey, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central. Se la declara con derecho á la pensión anual del Montepío de Oficinas de.....	1.625,00
<i>Importan las pensiones del Montepío.....</i>	20.174,99
MESADAS DE SUPERVIVENCIA	
D. ^a Juliana Vélez Pascual, viuda de D. Julián Pérez Caballón, Ordenanza de segunda clase de Telégrafos. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 750 pesetas anuales.....	125,00
D. ^a Juana Alfonso Gómez, viuda de D. Ramón González Norral, mozo de Laboratorio de la	

	Pesetas.
Facultad de Ciencias. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales.....	168,66
D. ^a Juana Gómez García, viuda de D. Tomás Vicente de la Fuente y Navarro, Guardia de segunda clase del Cuerpo de Seguridad de esta Corte. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.125 pesetas anuales.....	187,50
D. ^a Petra Josefa, viuda de don Julián Esteban Heredia, Guardia de segunda clase del Cuerpo de Seguridad de esta Corte. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.125 pesetas anuales.....	187,50
D. ^a Pilar Maciñaz Alonso, viuda de Antonio Rodríguez Alvarez, Conserje de Telégrafos. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales.....	203,32
D. ^a María Purificación de la Cruz Guerrero, viuda de don Tadeo Miguel y Pascual, Conserje de Telégrafos en Segovia. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.250 pesetas anuales.....	208,32
<i>Importan las mesadas de supervivencia por una sola vez.....</i>	1.083,30
LIMOSNA DE ALMADÉN	
D. ^a María del Carmen Carretero y Araceo, viuda de D. Luciano López Prieto, operario de las minas de Almadén. Se la declara con derecho á la limosna de 50 céntimos de peseta diarios.....	182,50
D. ^a Petra Rozalada Quintana Caballero, huérfana de don Ruperto Tomás, operario de las minas de Almadén. Se la declara con derecho á la limosna de 50 céntimos de peseta diarios.....	182,50
D. ^a María de los Dolores Salustiana Sánchez Gallego, viuda de D. Angel Antonio Dorado y Flores, operario de las minas de Almadén. Se la declara con derecho á la limosna de 50 céntimos de peseta diarios.....	182,50
D. ^a Francisca Juliá Blázquez y Jiménez, viuda de D. Azarias de la Cabeza Tirado y Peralvo, operario de las minas de Almadén. Se la declara con derecho á la limosna de 50 céntimos de peseta diarios...	182,50
<i>Importan las limosnas de Almadén.....</i>	730,00
RESUMEN	
Importan las jubilaciones.....	69.500,00
Idem las pensiones del Tesoro.....	3.062,50
Idem las id. del Montepío.....	20.174,99
Idem las mesadas de supervivencia por una sola vez.....	1.083,30
Idem la limosna de Almadén...	730,00
TOTAL.....	94.550,79
Madrid, 25 de Marzo de 1912.—El Director general: Por orden, Moisés Aguirre.	

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES

Dirección General de primera enseñanza.

Vista la instancia de D. Atanasio de Andrés y Recio, solicitando su reingreso en el Profesorado de Escuelas Normales:

Resultando que por Real orden de 12 de Junio de 1910, resolutoria del expediente gubernativo que se formó á varios Profesores de la Escuela Normal de Maestros de Toledo, fué impuesta al solicitante la pena de año y medio de separación del Profesorado, pena que comenzó á cumplir en 1.º de Agosto siguiente:

Considerando que la única Escuela Normal de la categoría de la de Toledo, en que hay en la actualidad vacante de la Sección de Letras, es la de Las Palmas (Canarias), á la que por prestar sus servicios uno de los Profesores que había en Toledo el año 1910, no es conveniente los preste el solicitante;

Usando de la autorización que á este Ministerio concede el Real decreto de 24 de Noviembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver:

1.º Que se nombre á D. Atanasio de Andrés y Recio, Profesor numerario de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestros de Las Palmas, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y 500 por el quinquenio que disfrutaba.

2.º Que se le destine en comisión á prestar sus servicios en la Escuela Normal de Maestros de Málaga; y

3.º Que se le confiera la primera vacante que ocurra de Profesor de la Sección de Letras en la Escuela Normal Superior de Maestros de capital de provincia que no sea cabeza de Distrito universitario.

De Real orden, comunicada por el Excelentísimo señor Ministro, lo participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1912.—El Director general, R. Altamira.

Señores Rectores de las Universidades de Granada y Sevilla.

En el expediente de oposiciones que ha juzgado el Tribunal de la digna presidencia de V. I.,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver:

1.º Que se aprueben dichas oposiciones.

2.º Que en su virtud, se nombre á D. Antonio de P. Quintero y Cobo, Profesor numerario de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestros de Málaga, con el sueldo anual de 3.000 pesetas; á D. Jaime Poch y Gari, Profesor numerario de la Sección de Letras de Escuela Normal, Profesor de Pedagogía del Instituto general y técnico de Palencia, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, y á D. Leonardo Higinio Blanco, Auxiliar de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestros de Córdoba, con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

3.º Que dichos nombramientos se inserten en la GACETA en el orden en que han sido propuestos por el Tribunal calificador, que es en el que figura en el párrafo anterior.

De Real orden, comunicada por el Excelentísimo señor Ministro, lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Marzo de 1912.—El Director general, Altamira.

Señor-Presidente del Tribunal de oposiciones á plazas de Profesores de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Málaga y agregadas.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

SERVICIO CENTRAL HIDRÁULICO

En virtud de lo acordado por Real orden de 20 de Marzo último,

Esta Dirección General ha dispuesto abrir información pública sobre el proyecto de alumbramiento de aguas subterráneas del río Almanzora, comenzado por la Comunidad de Regantes de Cuevas de Vera, en la provincia de Almería, señalando un plazo de treinta días, á partir de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia de Almería, para que se presenten reclamaciones contra el proyecto de dicha obra, á cuyo efecto estará éste de manifiesto, durante el mismo plazo, en este Centro directivo y en las oficinas del Gobierno Civil de Almería.

Los datos esenciales del proyecto se detallan en la siguiente

Nota extractada para la información.

Para terminar el alumbramiento de aguas subterráneas del río Almanzora, comenzado por la Comunidad de Regantes de Cuevas, provincia de Almería, con el fin de asegurar el riego de terrenos de dicho término municipal, se proyecta:

Desescombrar y revestir la galería construida por la citada Comunidad de Regantes en los sitios en que se considere preciso; y construir desde la cuarta lumbrera de esta galería, contándolas desde su extremo de aguas arriba, en dirección NO., una galería filtrante de 760 metros de longitud, 0,80 de latitud y 1,75 metros de altura, con pendiente de 0,001 que vaya á parar por debajo del río Almanzora á las proximidades de la barriada de los Orives.

La zona á que se aplicarán las aguas que se alumbren, es la misma que actualmente se riega por las acequias de la mencionada Comunidad de Regantes, zona que se ampliará si lo permite el caudal de aguas que se alumbre.

Las obras proyectadas han de efectuarse en los términos de Huércal Overa y Cuevas.

El presupuesto total por Administración de estas obras es de 106.876,28 pesetas.

Madrid, 29 de Marzo de 1912.—El Director general, Zorita.

AGUAS

Examinado el expediente promovido por D. Luis Rouviere Bula, hoy D. Teófilo Bernard y Seguíer, como apoderado del Dr. Dietrich Cunze Hirsemann, en solicitud de concesión de varios aprovechamientos de agua del río Noguera Ribagorzana, en la provincia de Lérida, con destino á la producción de fuerza motriz transformable en energía eléctrica para diversos usos industriales:

Resultando que por acuerdo de la Dirección General de Obras Públicas, de fecha de 30 de Junio de 1906, fué devuelto el expediente para su ampliación en determinados extremos, que guardan

relación con el destino de los aprovechamientos y con los usos y servicios á que pudieran afectar las concesiones solicitadas:

Resultando que estos requisitos han sido cumplidos, manifestando el peticionario su desistimiento á destinar parte alguna de la energía á la tracción de un ferrocarril en proyecto y su propósito de destinarla íntegramente á usos industriales, y proponiéndose en los nuevos informes emitidos, las condiciones necesarias para que no sufran menoscabo los derechos particulares y los de la Administración:

Considerando que en la tramitación del expediente aparecen cumplidos los preceptos reglamentarios:

Considerando que con las condiciones propuestas quedan perfectamente garantizados todos los intereses y que la realización de los aprovechamientos solicitados ha de redundar en beneficio de la riqueza pública:

Considerando que la concesión del salto número 13 no puede ser otorgada mientras que por quien corresponda no sea concedida la autorización para ocupar los terrenos en que ha de ser emplazada la casa de máquinas,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Obras Públicas, ha tenido á bien otorgar á D. Teófilo Bernard y Seguíer, en la representación que ostenta, la concesión del aprovechamiento número 12 del río Noguera Ribagorzana, con destino á la producción de energía eléctrica para usos industriales, con las condiciones siguientes:

1.ª La presa se emplazará ciento cinco (105) metros agua abajo del barranco Hondo, en término municipal de Villaver.

2.ª La presa en planta podrá ser recta ó curva, pero su inclinación, con relación á la normal al eje del cauce, no pasará de ocho grados. El derrame será, por lo menos, de 45 grados, y su pie se defenderá contra las socavaciones por medio de un rastrillo, cuyo ancho será, por lo menos, igual á la altura de la presa.

3.ª La altura de la presa será la indicada en el proyecto, ó menor si así lo expresa el peticionario, cuando se verifique el replanteo. El ancho mínimo de coronación será de un metro 20 centímetros. El nivel de enrase de coronación será referido cuidadosamente á un punto invariable del terreno, al tiempo de la confrontación del replanteo, haciéndose constar en acta el resultado de la operación.

4.ª El caudal que podrá derivar el concesionario será como máximo de 3.700 litros por segundo, del río Noguera Ribagorzana. Esta autorización no supone que la Administración del Estado responda de que dicho río lleve el caudal referido.

5.ª El concesionario queda obligado á verter en el río por medio de módulo colocado en la entrada del canal de derivación, cuatrocientos (400) litros de agua por segundo ó los que haya en el río cuando sean menos de dicha cantidad. Esta condición se respetará escrupulosamente, cualquiera que sea el caudal que el río lleve, pues son aguas destinadas á necesidades de los aprovechamientos anteriores cuyos derechos hay que respetar en todo momento.

6.ª Tanto el tipo de módulo de entrada del canal como el que ha de servir para la reversión al río del volumen indicado en la condición anterior, se pre-

sentará á la aprobación de la Jefatura de Obras Públicas antes de comenzar las obras. Igualmente se proyectarán oportunamente por el concesionario y serán sometidas á la referida aprobación administrativa las obras que en algunos puntos será necesario construya el concesionario para la conservación de ciertas acequias, las cuales sólo podrán estudiarse después de un minucioso replanteo de la presa y canal.

7.ª Los canales de conducción y de desagüe se ajustarán exactamente en su trazado y condiciones á lo prescrito en el respectivo proyecto, pudiendo introducirse alguna ligera variación en el caso de que fuera propuesta á la Jefatura de Obras Públicas y mereciese la aprobación. La disposición definitiva que se adopte para el canal se presentará á la aprobación de la Jefatura de Obras Públicas á fin de obtener la seguridad absoluta de su impermeabilidad y de que no puedan ocasionarse roturas que den lugar á escapes de líquido. El revestimiento y enlucido de los canales será obligatorio, pudiendo reducir la sección de los mismos á lo necesario que en este caso para dar paso al volumen concedido, toda vez que se obtendrá reducción en los coeficientes de las fórmulas.

8.ª El desagüe se establecerá precisamente en el punto indicado en el proyecto y por él se devolverá al río absolutamente todo el caudal que se derivó, conservándose también las aguas en el mismo estado de pureza que antes tenían.

9.ª Las sendas, riegos y demás servicios existentes que queden inarrumpidos por la construcción de las obras que esta concesión exige, se sustituirán de manera que queden, cuando menos, en iguales condiciones que las actuales, y sin interrumpir su disfrute en ninguna época.

10. El concesionario quedará obligado á cumplir estrictamente lo que previenen los artículos 10, 11, 12, 13 y 14 de la ley de Pesca, aprobada por Real decreto de 29 de Diciembre de 1907.

11. De acuerdo con la División hidráulica del Ebro, el concesionario dejará en la presa la instalación necesaria para el paso de las maderas de flotación.

12. El plazo para dar comienzo á las obras será el de dos años á partir de la fecha de la publicación de la concesión en la GACETA DE MADRID.

Antes de dar principio á las obras se efectuará un replanteo escrupuloso de las mismas, de acuerdo con los agentes de la Administración, y entonces se fijarán definitivamente los datos principales que hayan de regir en la construcción, siempre de acuerdo con lo prescri-

to en estas condiciones. Los detalles, modificaciones, adiciones y supresiones de carácter accesorio se discutirán entre dichos agentes y los del concesionario, á medida que se vaya presentando oportunidad.

Nueve años después de empezadas deberán quedar terminadas completamente todas las obras.

13. Empezando por la confrontación del replanteo una vez señalada la traza sobre el terreno, la División hidráulica del Ebro por el ó por delegación, queda encargada de la inspección de los trabajos, y en su consecuencia podrá dictar todas aquellas disposiciones que considere convenientes, ya sea para la buena construcción de las obras, para garantía de los intereses generales y particulares y en especial para que no se pierda líquido alguno á su paso por los canales.

Estas órdenes serán cumplidas por el concesionario, sin perjuicio de poder alzarse de ellas ante la Dirección General de Obras Públicas.

14. A los efectos de la inspección se avisará á la División hidráulica del Ebro la fecha de terminación del replanteo, la de comienzo de las obras y la de su terminación.

En el primer caso se confrontará sobre el terreno, y se levantará un acta en la que se exprese especialmente el cumplimiento de la referencia impuesta al final de la condición tercera.

En el segundo se comprobará por un empleado de la División el comienzo de los trabajos, si se continúan, y el número de operarios que se hallan ocupados en aquéllos.

En el tercero, y precisamente antes del comienzo de la explotación del aprovechamiento, se procederá á un detenido examen de las construcciones y se levantará acta en que se haga constar de una manera explícita que se hallan cumplidas absolutamente todas las cláusulas de la concesión.

Estas actas se firmarán por el concesionario y el Ingeniero representante de la División hidráulica.

15. Una vez en explotación el aprovechamiento, seguirán siendo inspeccionadas las obras y su funcionamiento por la División hidráulica, la que podrá exigir la ejecución de todo aquello que á su juicio sea necesario para la buena conservación de las obras ó para evitarse pérdidas del agua derivada.

El concesionario dará cuantas facilidades sean necesarias para llevar á cabo aforos ó comprobación de la pureza del líquido devuelto al río.

16. Todos los gastos ocasionados por la confrontación del replanteo, recepción de las obras ó inspección general de las

mismas, tanto en la construcción cuanto en la conservación del aprovechamiento, serán de cuenta del concesionario.

También vendrá obligado al pago de las obras que la División hidráulica haya ejecutado por cuenta del concesionario en caso de que éste se negase á llevarlas á cabo y sean de urgente realización para garantizar intereses generales ó particulares de índole preferente.

17. Antes de empezar las obras deberá el concesionario depositar como garantía del cumplimiento de las condiciones, el 1 por 100 del presupuesto de las obras que se hayan de establecer en terreno de dominio público.

18. La concesión se entiende hecha á perpetuidad, sin perjuicio de tercero y sujeta á lo prescrito en la vigente ley de Aguas, respecto á otros aprovechamientos de índole preferente, debiendo el concesionario respetar todas las servidumbres que naturalmente deban recibir las obras y todos los derechos y usos legales actualmente existentes en la zona afectada por el proyecto.

19. La División hidráulica cuidará del estricto cumplimiento de estas condiciones y dispondrá lo necesario para su cumplimiento.

En caso de desobediencia ó incumplimiento por parte del concesionario, dicha División dará parte á la Superioridad, que dispondrá lo conveniente en cada caso.

Los casos de caducidad serán los señalados en la ley general de Obras Públicas.

20. El concesionario no tendrá derecho á formular reclamación ni á percibir indemnización de ningún género por daños y perjuicios por las modificaciones que en el régimen del Noguera Ribagorzana, pueden introducirse á consecuencia de obras que en el porvenir pueda ejecutar la Administración en la zona pirenaica para el aumento ó mejora de los riegos de las regiones inferiores.

Sólo tendrá derecho al abono del importe de las obras construídas y que por tal motivo hayan de quedar abandonadas.

Y habiendo aceptado el peticionario las anteriores condiciones, y presentado la póliza de 100 pesetas que exige la ley del Timbre, que queda inutilizada en el expediente, lo participo á V. S. de orden del señor Ministro para su conocimiento, el de los interesados y efectos consiguientes, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1912. El Director general, Zorita.

Señor Gobernador civil de la provincia de Lérida.